



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1.- Institúyase un subsidio especial por gastos de sepelio para todos los beneficiarios de las Pensiones Sociales, subsidiados mediante Ley 10.205 de la Provincia y sus modificatorias, que no cuenten con otro beneficio previsional y/o empleo o asistencia social alguna.

Artículo 2.- El importe del subsidio que por esta Ley se establece, consistirá en el pago de una suma equivalente 3 (tres) haberes jubilatorio mínimos, por única vez, y que se hará efectivo a las personas físicas que acrediten haber sufragado los gastos de sepelio de los beneficiarios mencionados en el artículo anterior.

El Poder Ejecutivo queda facultado para fijar, en más, el importe que resulte de lo establecido en el párrafo precedente.

Artículo 3.- A los fines de lo dispuesto en el artículo 1, se considera beneficiario a toda persona que al momento de su fallecimiento hubiera solicitado la prestación de una pensión social y procediere el otorgamiento de la misma, o tuviera acordada cualquier pensión social.

Artículo 4.- El derecho al cobro del subsidio prescribirá al año, contado desde la fecha de fallecimiento del beneficiario de la prestación.

Artículo 5.- El subsidio deberá ser solicitado ante el Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, o en el CAP del último domicilio del beneficiario de la prestación de la pensión social.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Dicho subsidio será administrado, liquidado, otorgado y puesto al pago por el Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 6.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley se atenderá con los mismos recursos con que se financian las prestaciones mencionadas en el artículo 3.

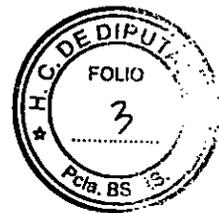
Artículo 7.- La presente Ley rige a partir de su promulgación y se aplica a los casos en que el fallecimiento del beneficiario de la prestación ocurra a partir de esa fecha.

Artículo 8.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


NELSON SILVA ALPA
Diputado
Bloque Frente para la Victoria-PJ
Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



FUNDAMENTOS

La presente iniciativa viene a reparar una injusticia social que se viene suscitando desde hace muchísimos años en el ámbito de la provincia de Buenos Aires.

El subsidio por sepelio es un beneficio de carácter universal que debe ser otorgado a cada beneficiario del sistema previsional con independencia de que se encuentre comprendido en el régimen de reparto o en el de capitalización, en el sistema contributivo o no contributivo, y con independencia a la obra social a la que se encuentre afiliado.

Básicamente, el objetivo principal de las pensiones sociales (graciables- no contributivas) consiste en promover el acceso a derechos de personas en situación de vulnerabilidad social mediante la asignación de pensiones que no requieren de aportes para su otorgamiento.

Basa su funcionamiento en una mirada social integral, que comprende a las personas como sujetos de derechos con sus particularidades sociales, económicas y regionales.

El Instituto de Previsión Social, es el ente de aplicación de la ley 10.205 y sus modificatorias; se otorgan Pensiones Sociales por: Vejez, Invalidez, Madres solas con hijos menores, Menores desamparados, Menores Discapacitados.

Dichas pensiones fueron pensadas y motivadas en aras de modificar la situación de los sujetos implicados y darle así respuestas a la población más carenciada y vulnerable.

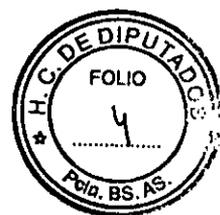
Las circunstancias actuales hacen reflexionar acerca de una cuestión no contemplada en aquel momento de la sanción de la Ley 10.205, y que sin dudas constituye un grado de desprotección de los sectores más vulnerables de la población.

Cuando un/a pensionada/o fallece –pese a la tristeza de la pérdida-, es lógico que los familiares/vecinos quieran resolver cómo hacer frente a los gastos funerarios y demás gastos que se originen en ocasión del fallecimiento de su ser querido.

Éste proyecto viene, entonces, a modificar el anterior sistema, implementando la creación de un subsidio por gastos de sepelio para todos los



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



beneficiarios de las Pensiones Sociales, subsidiados mediante Ley 10.205 de la provincia y sus modificatorias.

Así, la iniciativa establece la actualización permanente del subsidio, ya que el proyecto contempla que el importe del mismo consistirá en el pago de una suma equivalente 3 (tres) haberes jubilatorio mínimos, que serán pagados por única vez a la/s persona/s física/s que acrediten haber sufragado los gastos de sepelio del beneficiario de la pensión social.

Además prevé que el derecho al cobro del subsidio prescribirá al año, contado desde la fecha de fallecimiento del beneficiario de la prestación.

Al mismo tiempo, y a efectos de no ocasionar un perjuicio por necesidad de movilidad hacia a la ciudad de La Plata para tramitar ante el Instituto de Previsión Social el otorgamiento del subsidio, el Proyecto contempla la posibilidad que dicho subsidio pueda ser solicitado en el CAP del último domicilio del beneficiario de la prestación de la pensión social (y será este mismo organismo quien tendrá a su cargo el pago del subsidio, lo que facilitará notablemente el trámite).

Ello es así, porque entendemos que se debe dar respuesta a los sectores económicamente marginados, más aún en situaciones tan sensibles y dolorosas, como la que se plantea.

De ésta forma, con este proyecto el estado provincial se acerca más a ajustar la brecha y lograr una más justa distribución de los recursos, evidenciando la intención del gobierno de la Provincia de vigorizar el concepto de la seguridad social, adoptando medidas conducentes a atenuar las consecuencias de índole económica que se producen en los núcleos familiares/vecinales a raíz del fallecimiento de quien percibía una pensión social.

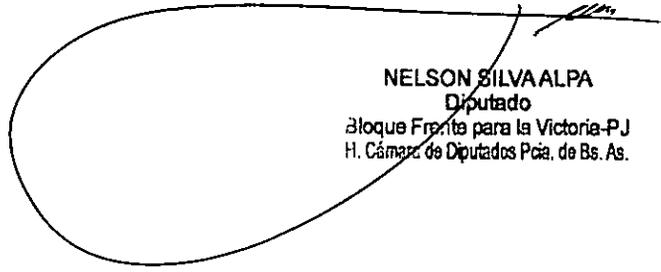
Sabido es que, a partir del nuevo paradigma de las Políticas Sociales implementado desde el año 2003 en todo el ámbito de la República Argentina, basado en la Justicia Social y la Igualdad de Oportunidades, las Pensiones No Contributivas constituyen una herramienta sustantiva en la protección de todos los ciudadanos que no acceden al sistema contributivo de la seguridad social. Ante ello, la Nación tiene cubierta una necesidad, que hasta el día de la fecha carecían los beneficiarios de pensiones sociales del IPS, (y que éste Proyecto viene a regular) esto es, un subsidio por sepelio destinado a cubrir los gastos funerarios originados como consecuencia del fallecimiento de pensionados sociales.

Por lo expuesto, considerando que por razones de estricta justicia el subsidio por sepelio debe ser otorgado a cada beneficiario del sistema previsional



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

independientemente que se encuentre comprendido en el régimen de reparto o en el de capitalización, en el sistema contributivo o no contributivo, y con independencia a la obra social a la que se encuentre afiliado, solicito a los Señores Legisladores acompañen con su voto la presente iniciativa.



NELSON SILVAALPA
Diputado
Bloque Frente para la Victoria-PJ
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.